

CONTRATO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH.DA.A120801.2015.ITPI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL EL **M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **LCEP GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **C. LUIS ENRIQUE CANO PÉREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR LCEP**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.-----

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.-----

I.3.- Que la adquisición de equipo para Laboratorio de Ingeniería Biomédica, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.-----

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de equipo para Laboratorio de Ingeniería Biomédica, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas que se cubrirán con recursos provenientes del Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior FECES 2014.-----

I.5.- Que con fecha 03 de septiembre de 2015, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo UACH.DA.A120801.2015.ITPI, relativa a la adquisición de equipo para Laboratorio de Ingeniería Biomédica, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas resultando como proveedor beneficiado en la partida 3 de la Licitación la persona moral LCEP GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V., es decir, y de ahora en adelante "**EL PROVEEDOR LCEP**".-----

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 42,016 de fecha 15 de octubre del año 2010, registrada en el Libro 45 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.-----

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.-----

II.- Declara "EL PROVEEDOR LCEP":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 48,728, pasada ante la fe del Notario Público No. 28 para el Distrito Judicial Bravos, Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker, de fecha 08 de mayo de 2012 y con Registro Federal de Contribuyentes LGC120508GZ7.-----

II.2.- Que su representante legal el **C. LUIS ENRIQUE CANO PÉREZ** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, para Actos de Dominio, el cual consta en el documento descrita en la Declaración II.1 de este instrumento, el cual no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna.-----

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición que le fue adjudicado mediante procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas No. UACH.DA.A120801.2015.ITPI, el día 03 de septiembre de 2015 por **"LA UNIVERSIDAD"**.-----

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 39a, No. 1206, Colonia Obrera, Código Postal 31000, en esta ciudad de Chihuahua, capital del mismo nombre.-----

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** de 1 minibis pro para el Laboratorio de Ingeniería Biomédica para la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que será proporcionado e instalado por **"EL PROVEEDOR LCEP"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.-----

El bien objeto de este contrato se encuentran debidamente descrito en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.-----

SEGUNDA.- El precio unitario del bien materia del contrato se encuentran descrito en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$152,650.00

(Ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$177,074.00** (Ciento setenta y siete mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

TERCERA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR LCEP"**, éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega e instalación del bien mencionado en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato; por parte del Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR LCEP"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores.-----

CUARTA.- "EL PROVEEDOR LCEP" se compromete a que el bien en cuestión será asegurado contra todo riesgo hasta su total entrega e instalación a **"LA UNIVERSIDAD"** en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas ubicada en Campus II, domicilio conocido en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR LCEP"**.-----

QUINTA.- La entrega del bien objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR LCEP"**, deberá ser a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a la notificación del fallo respectivo.-----

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega del bien por parte de **"EL PROVEEDOR LCEP"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con el bien adquirido por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR LCEP"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR LCEP"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.-----

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR LCEP"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega del bien, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.--
- b) Por entrega extemporánea del bien, se aplicara a **"EL PROVEEDOR LCEP"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor del bien no entregado por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR LCEP"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega del bien y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.-----
- c) Por cancelación del bien antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR LCEP"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado del bien cancelado.-----

d) Por cancelación del bien después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR LCEP"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado del bien cancelado.-----

El pago del bien quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR LCEP"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.-----

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR LCEP"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.-----

En el caso que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR LCEP"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento, al momento de realizar el pago a **"EL PROVEEDOR LCEP"**.-----

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR LCEP"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.-----
Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR LCEP"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR LCEP"** no lleva a cabo la entrega del bien en la fecha pactada o lo entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.-----
- b) Si **"EL PROVEEDOR LCEP"** entrega el bien defectuoso, dañado o usado, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte del bien que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.-----
- c) Si **"EL PROVEEDOR LCEP"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.-----
- d) Si **"EL PROVEEDOR LCEP"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.-----
- e) Si **"EL PROVEEDOR LCEP"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación del bien materia del presente contrato.-----
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR LCEP"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.-----
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR LCEP"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la póliza de fianza de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.-----
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR LCEP"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.-----

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR LCEP"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un

país extranjero **"EL PROVEEDOR LCEP"** cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.-----

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR LCEP"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto. -----

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.-----

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.-----

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PROVEEDOR LCEP"** se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación del bien adquirido por **"LA UNIVERSIDAD"**, por un periodo de 1 año (12 meses) contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR LCEP"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR LCEP"** entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.-----
- b) Una vez entregado el bien materia de esta adquisición, **"EL PROVEEDOR LCEP"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una

Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR LCEP"**.-----

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR LCEP"**.-----

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR LCEP"** haya entregado e instalado el bien a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.-----

DÉCIMA NOVENA.- **"EL PROVEEDOR LCEP"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.-----

VIGÉSIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.-----

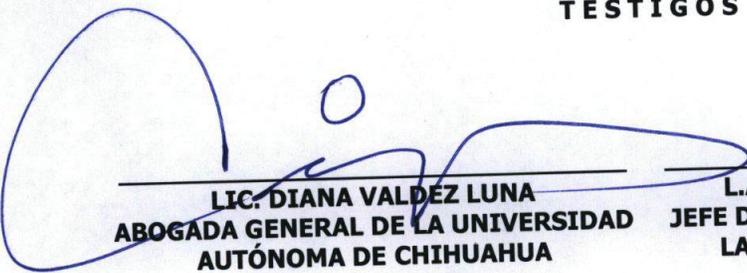
17/09/15
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR LCEP"

C. LUIS ENRIQUE CANO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

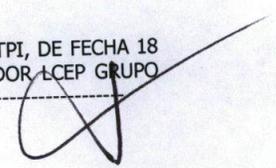


LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



L.A.E. ALBERTO FARRÉS CHÁVEZ
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No.UACH.DA.A120801.2015.ITPI, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR LCEP GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V. **CONSTE.**



ANEXO No. 1

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE
ADQUISICIÓN NÚMERO UACH.DA.A120801.2015.ITPI**

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
3	1	<p>MINIBIS PRO Vista y análisis en tiempo real. Cámara científica de alta resolución. Óptica superior con lente súper brillante. Único D-transiluminador con cajón intercambiable. Compacto, fácil y seguro de usar.</p> <p>CÁMARA:</p> <p>Tipo CMOS Resolución: 1280 (H) x 1024 (V); 1.3 megapíxeles. Graduación: 16-bit (65,536 niveles de gris). Rango dinámico: 3.8 órdenes de magnitud. Tiempo de exposición: 0.124 seg a 1 minuto.</p> <p>ÓPTICA:</p> <p>Lentes súper brillantes: F/0.95 lentes fijos, estándar: 25mm, opcional 17mm. Zoom digital: tiempo real x6 Campo o vista: 15cm x 12cm x para los lentes de 22 mm o 17x21 cm para los lentos de 17mm. Filtro de emisión: filtro naranja (amplia gama de filtros disponibles).</p> <p>TRANSILUMINADOR:</p> <p>Cajones: 2 cajones intercambiables; UV y luz blanca. Opcional cajón de UV con convertidos a luz blanca. Modelos de iluminación: Trans-UV, Trans-WL Fuentes de excitación: luz blanca. Fuente UV: 312 nm (opcional: 254 nm y 365 nm)</p> <p>SOFTWARE:</p> <p>Captura de imagen: DNR 's GelCapture (actualización gratuita de por vida) Análisis de imágenes ID: DNR 's GelQuant (opcional: TL-100, Nonlinear Dynamics) Requerimientos de sistema. Procesador Pentium IV Sistema operativo (PC/LAPTOP): Windows 2000/XP, 128 Mb RAM, 16 MB video card, CD-ROM drive, USB 2.0 Interface: USB 2.0 Dimensiones: 37cm x 45cm x 50.5cm Poder: 100-230V AC/50-60 Hz Accesorios: Impresora de sublimación térmica. Cubierta protectora de UV Aplicaciones: Detección y cuantificación de ácidos nucleicos incluyendo bromuro de etidio, Gel Star™, SYBRTM GOLD, Fluoresceína, y más. Platos TLC, auto radiografías, micro placas, macro arreglos, membranas y más.</p>	\$152,650.00	\$152,650.00

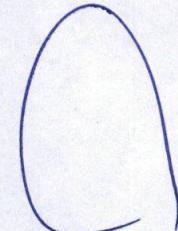
	Garantía mínima de 1 año, capacitación y puesta en marcha del equipo.		
		SUBTOTAL	\$152,650.00
		I.V.A.	\$24,424.00
		TOTAL	\$177,074.00

• **PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No.UACH.DA.A120801/2015.ITP, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR LCEP GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V. **CONSTE**-----

17/09/15






CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH.DA.A120801.2015.ITPI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL EL **M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **REACTIVOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **C. JORGE ALBERTO LARA MIRANDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR RYE**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.-----

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.-----

I.3.- Que la adquisición de equipo para Laboratorio de Ingeniería Biomédica, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas esta contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.-----

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de equipo para Laboratorio de Ingeniería Biomédica, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas que se cubrirán con recursos provenientes del Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior FECES 2014.-----

I.5.- Que con fecha 03 de septiembre de 2015, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo UACH.DA.A120801.2015.ITPI, relativa a la adquisición de equipo para Laboratorio de Ingeniería Biomédica, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas resultando como proveedor beneficiado en las partidas 1 y 2 de la Licitación la persona moral REACTIVOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V., es decir, y de ahora en adelante "**EL PROVEEDOR RYE**".-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 42,016 de fecha 15 de octubre del año 2010, registrada en el Libro 45 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.-----

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.-----

II.- Declara "EL PROVEEDOR RYE":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 3 pasada ante la fe del Notario Público No. 4 de San Luis Potosí, Lic. Octaviano Gómez y Gómez de fecha 14 de febrero de 1976 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 729 a fojas 281 del Tomo 43 "D" a los 17 días del mes de agosto del año 1992 siendo su última modificación el día 23 de octubre de 2004 mediante Escritura Pública número 81,940 otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Martínez Benavente, Notario Público No. 1 con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí y con Registro Federal de Contribuyentes REQ841212FE2.-----

II.2.- Que su representante legal el **C. JORGE ALBERTO LARA MIRANDA** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y Poder Especial, el cual consta en la Escritura Pública número 15,653 de fecha 12 de junio del año 2015, pasada ante la Fe del Notario Público No. 130 el Lic. Carlos Montaña Pedraza, el cual no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna.-----

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición que le fue adjudicado mediante procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas No. UACH.DA.A120801.2015.ITPI, el día 03 de septiembre de 2015 por **"LA UNIVERSIDAD"**.-----

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle José Silvestre Aramberri Poniente No. 1442, Colonia Centro, C.P. 64000 en Monterrey, Nuevo León.-----

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** de 1 centrífuga refrigerada y 1 bioespectrometro básico para el Laboratorio de Ingeniería Biomédica para la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que será proporcionado e instalado por **"EL PROVEEDOR RYE"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.-----

Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.-----

SEGUNDA.- El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$242,000.00 (Doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$280,720.00** (Doscientos ochenta mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).-----

TERCERA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR RYE"**, éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega e instalación de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato; por parte del Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR LCEP"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores.-----

CUARTA.- "EL PROVEEDOR RYE" se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega e instalación a **"LA UNIVERSIDAD"** en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas ubicada en Campus II, domicilio conocido en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR RYE"**.-----

QUINTA.- La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR RYE"**, deberá ser a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a la notificación del fallo respectivo.-----

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR RYE"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los bienes adquiridos por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR RYE"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR RYE"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.-----

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR RYE"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega de los bienes, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.--
- b) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicara a **"EL PROVEEDOR RYE"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR RYE"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula

Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.-----

- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR RYE"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.-----
- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR RYE"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.-----

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR RYE"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.-----

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR RYE"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.-----

En el caso que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR RYE"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento, al momento de realizar el pago a **"EL PROVEEDOR RYE"**.-----

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR RYE"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.-----
Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirle, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR RYE"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR RYE"** no lleva acabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.-----
- b) Si **"EL PROVEEDOR RYE"** entrega los bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.-----
- c) Si **"EL PROVEEDOR RYE"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.-----
- d) Si **"EL PROVEEDOR RYE"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.-----
- e) Si **"EL PROVEEDOR RYE"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.-
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR RYE"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.----
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR RYE"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la póliza de fianza de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.-----
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR RYE"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.-----

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente

previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR RYE"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero **"EL PROVEEDOR RYE"** cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.-----

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR RYE"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto. -----

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.-----

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.-----

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PROVEEDOR RYE"** se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación de los bienes adquiridos por **"LA UNIVERSIDAD"**, por un periodo de 1 año (12 meses) contados a partir de la fecha de entrega de los mismos y otorgar una capacitación de los bienes adquiridos.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR RYE"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR RYE"** entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al

10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.-----

- b) Una vez entregado el bien materia de esta adquisición, **"EL PROVEEDOR RYE"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR RYE"**.-----

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR RYE"**.-----

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR RYE"** haya entregado e instalado los bienes a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.-----

DÉCIMA NOVENA.- **"EL PROVEEDOR RYE"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.-----

VIGÉSIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.-----

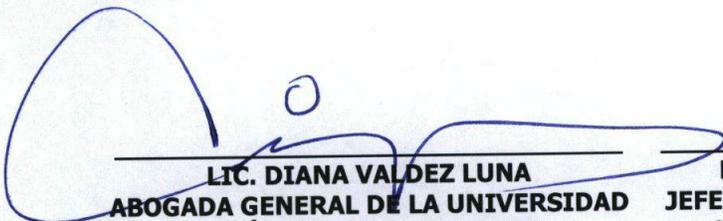
29/09/15
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR RYE"

M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

C. JORGE ALBERTO LARA MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

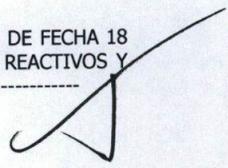


LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



L.A.E. ALBERTO FARRÉS CHÁVEZ
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No.UACH.DA.A120801.2015.ITPI, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR REACTIVOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V. **CONSTE.**



ANEXO No. 1

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE
ADQUISICIÓN NÚMERO UACH.DA.A120801.2015.ITPI**

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	1	<p>CENTRIFUGA REFRIGERADA MODELO 5427R EPPENDORF. El moderno rotor de 48 posiciones reduce significativamente los tiempos empleados en las tareas rutina. Centrifugado rápido gracias a función Short Spin con velocidad programable. Sistema Eppendorf QuickLock para una apertura y cierre rápidos de la tapa del rotor. Funcionamiento extremadamente silencioso gracias al aislamiento acústico mejorado. FasTemp para una refrigeración previa rápida de la centrifuga. La refrigeración continua mantiene la temperatura constante hasta el final de la marcha, conservando las muestras refrigeradas. La alternativa a la refrigeración continua: apagado ECO del compresor (ajustable después de 1, 2, 4 u 8 horas sin funcionamiento) para un consumo energético más bajo. FCR máx. 25.000 x g No. Revoluciones máx. 16.220 rp, Tiempo de aceleración hasta el no. De revoluciones máx. 18 s (con rotor FA452411) Tiempo de frenado desde el no. de revoluciones máx. 18s (con rotor FA452411) Ajuste de temperatura de -11°C a 40°C Duración del ciclo de 10s a 9:59h Nivel de ruido <54 dB (A) Medidas (An x F x Alt) 319 x 540 x 254 mm Peso sin motor 30 kg Potencia consumida 550w Carga máxima 48 x 1,5/2,0 mL INCLUYE: EF5409000020 Centrifuga refrigerada 5427R 120 V/50-60Hz. EF5409702009 Rotor de ángulo fijo FA-45-24-11 para 24 tubos de 1,5/2,0 mL (max. 25.000 x g /16.220rpm) con tapa hermética a los aerosoles Quick Lock. EF5409715003 Rotor basculante S-24-11AT para 24 tubos de 1,5/2,0 mL (max 16.049 x g /12.700 rpm) con tapa hermética a los aerosoles Quick Lock. Perfecto para aplicaciones de separación de fases como la extracción con fenol-cloroforno. EF5409704001 Rotor de ángulo fijo FA-45-24-11-kit con borde elevado para centrifugado seguro de hasta 24 spin columns (max. 19.100 x g / 13.200 rpm) con tapa hermética a los aerosoles Quick Lock. Garantía de 1 año, capacitación y puesta en marcha del equipo.</p>	\$127,000.00	\$127,000.00
2	1	<p>BIOESPECTROMETRO BÁSICO EPPENDORF Absorción de la fuente de luz Fluorímetro: lámpara de destello de xenón Altura del haz de luz: 8,5 mm Principio de medición de absorción: espectrofotómetro de un solo haz de absorción con</p>	\$115,000.00	\$115,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	<p>haz de referencia. Detector sensible a las radiaciones de absorción: detector de red de diodos CMOS Rango de longitudes de onda: escaneo (nm): 200-830 con 1nm de incremento. Ancho de banda espectral de absorción: <4 nm Rango de medición de absorción: 0 A-3,0 A (260 nm) Rango de concentración dsDNA: 2,5ng/μL-1.500 ng/μL Interfaces: USB Master para memora USB, USB Slave: para conexión con un PC. Interfaz para impresora térmica Eppendorf: serie RS 232 Dimensiones (An x Pr x Al): 295 x 400 x 150 mm Peso: 5,4 kg Rango espectral UV/Vis de 200 nm a 830 nm Métodos reprogramados para un inicio rápido. Desarrollo guiado a través de software y manejo directamente en el equipo. Almacenamiento automático de los resultados de medición (>1.000) Opción de modificación de datos integrada para determinado métodos Debe incluir micro cubeta Eppendorf μCuvette G1.0 Rango de concentración dsDNA (UV): 25 ng/μL-1.500 ng/μL Ensayo de proteínas colorimétrico: si Mediciones de fluorescencia si Transparencia UV: >180nm Coeficiente de transparencia: 180 nm-2.00 nm Dimensiones (An x Pr x Al): 12,5 mm x 12,5mm x 48mm Volumen de llenado mínimo > en fotómetros Eppendorf: 1.5 μL Volumen de llenado máximo: 10 μL Paso óptico: 1mm Blanco de la cubeta en 260 nm < 0,05 A Altura del haz de luz 8,5 mm EPPENDORF Garantía de 1 año, capacitación y puesta en marcha.</p>		
--	--	--	--

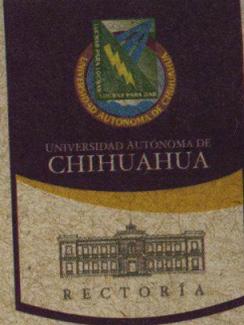
SUBTOTAL	\$242,000.00
I.V.A.	\$38,720.00
TOTAL	\$280,720.00

• **PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No.UACH.DA.A120801.2015.ITP,
 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR
 REACTIVOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V. **CONSTE.**

[Handwritten signature]
 29/09/15
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"



W/E

A 23 de septiembre de 2015

Oficio No. AG/LPC/802-2015

L.A.E. ALBERTO FARRÉS CHÁVEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
P R E S E N T E.-

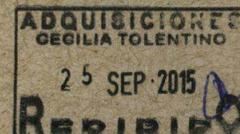
Por este conducto y atendiendo a su solicitud, me permito remitir a usted tres ejemplares originales del Contrato de Adquisición No. UACH.DA.A120801.2015.ITPI a celebrarse con **REACTIVOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**

Lo anterior, para ser signado por usted en calidad de testigo, y a su vez que sea por su amable conducto como se recaben las firmas correspondientes, y una vez hecho lo anterior, tenga a bien devolver un ejemplar original a este despacho para su resguardo.

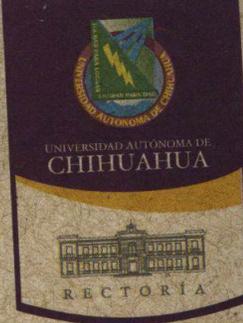
Sin otro particular de momento, reciba usted la seguridad de mi más atenta consideración y merecido respeto.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"



I

A 10 de septiembre de 2015

Oficio No. AG/LPC/765-2015

L.A.E. ALBERTO FARRÉS CHÁVEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
PRESENTE.-

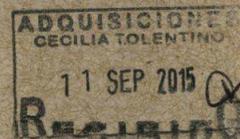
Por este conducto y atendiendo a su solicitud, me permito remitir a usted tres ejemplares originales del Contrato de Adquisición No. UACH.DA.A120801.2015.ITPI a celebrarse con **LCEP GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

Lo anterior, para ser signado por usted en calidad de testigo, y a su vez que sea por su amable conducto como se recaben las firmas correspondientes, y una vez hecho lo anterior, tenga a bien devolver un ejemplar original a este despacho para su resguardo.

Sin otro particular de momento, reciba usted la seguridad de mi más atenta consideración y merecido respeto.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL





Chihuahua, Chih., a 4 Septiembre de 2015
OF.WJI 727/2015

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
ABOGADA GENERAL

Estimada Lic. Diana Valdez Luna:

04 SEP 2015

RECIBIDO

El presente es para solicitarle su amable apoyo para la elaboración de un contrato de Adquisición número **UACH.DA.A120801.2015.ITPI**; con el proveedor "**LCEP GRUPO COMERCIAL S.A. DE C.V.**" relativa a la adquisición de equipo para laboratorios de ingeniería biomédica solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Se anexa la documentación necesaria para dicho trámite.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
ABOGADA GENERAL
UNIDAD DE ADQUISICIONES

Sin otro particular de momento, reciba usted un cordial saludo.

04 SEP 2015

RECIBIDO

1:18 pm

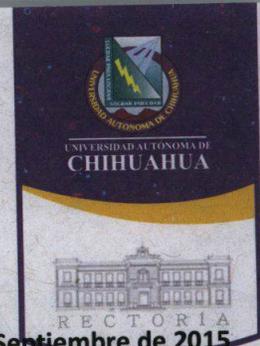
ATENTAMENTE

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"



ADQUISICIONES

L.A.E. ALBERTO FARRES CHAVEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



Chihuahua, Chih., a 4 Septiembre de 2015
OF.WJI 728/2015

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
ABOGADA GENERAL

04 SEP 2015

RECIBIDO

Estimada Lic. Diana Valdez Luna:

El presente es para solicitarle su amable apoyo para la elaboración de un contrato de Adquisición número **UACH.DA.A120801.2015.ITPI**; con el proveedor **"REACTIVOS Y EQUIPO S.A. DE C.V."** relativa a la adquisición de equipo para laboratorios de ingeniería biomédica solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Se anexa la documentación necesaria para dicho trámite.

Sin otro particular de momento, reciba usted un cordial saludo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
ABOGADA GENERAL
UNIDAD DE ADQUISICIONES

04 SEP 2015

RECIBIDO

1:18pm

ATENTAMENTE

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

L.A.E. ALBERTO FARRÉS CHAVEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



ADQUISICIONES

CONTRATO DE ADQUISICIÓN N.º. LA-908047994-N1-2014 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA EMPRESA EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA C. CLAUDIA CECILIA CALDERÓN QUIROZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR ESPLASA", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

1.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

1.3.- Que la adquisición de equipo para Laboratorio del área de Fisiología, Composición Corporal y el área de Bioquímica para la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

1.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de equipo para Laboratorio del área de Fisiología, Composición Corporal y el área de Bioquímica para la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, que se cubrirán con recursos provenientes del Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior (FECES 2013).

1.5.- Que con fecha 12 de marzo de 2014, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo LA-908047994-N1-2014, relativa a la adquisición de equipo para Laboratorio de área de Fisiología, Composición Corporal y el área de Bioquímica para la Facultad de Ciencias de la Cultura Física,

resultando como proveedor beneficiado en las partidas 91, 94, 96, 129 y 131 de la licitación a la empresa EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., es decir, y de ahora en adelante "EL PROVEEDOR ESPLASA".

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 42,016 de fecha 15 de octubre del año 2010, registrada en el Libro 45 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR ESPLASA":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública 3,229 pasada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Morelos, Lic. Fernando O. Bustamante, de fecha 19 de noviembre de 1976 siendo su última modificación el día 16 de enero de 1987 mediante Escritura Pública 14,078 pasada ante la fe del Notario Público número 12 del Distrito Morelos, Lic. Armando Herrera Acosta e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 538, folio 106 del libro 425 de la Sección Comercio a los 22 días de mayo de 1987 y con Registro Federal de Contribuyentes ESL8606302W9.

II.3.- Que su apoderada legal la **C. CLAUDIA CECILIA CALDERÓN QUIROZ** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, ratificado ante el Notario Público 29 del Distrito Morelos, la Lic. María Luisa Corral Ríos, Adscrita a dicha notaría en funciones por licencia de su Titular, el Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, donde el acta se inscribió bajo el número 3077 a folio 134 del volumen IV del Libro de Registro de Actos fuera de protocolo, el cual no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición que le fue adjudicado mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-908047994-N1-2014, el día 12 de marzo de 2014 por "LA UNIVERSIDAD".

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Sicomoro No. 2505-10, Colonia Nombre de Dios, Código Postal 31150, en Chihuahua, capital del mismo nombre.

III.- Declaran ambas partes:

UNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de "LA UNIVERSIDAD" de 10 cronómetros, 1 espectrofotómetro portátil, 1 juego de micropipetas, 1 single channel pipette y 1 cámara de electrodifusión horizontal para gels para la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que serán proporcionados por "EL PROVEEDOR ESPLASA" en los términos y condiciones que se derivan del presente instrumento.

Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

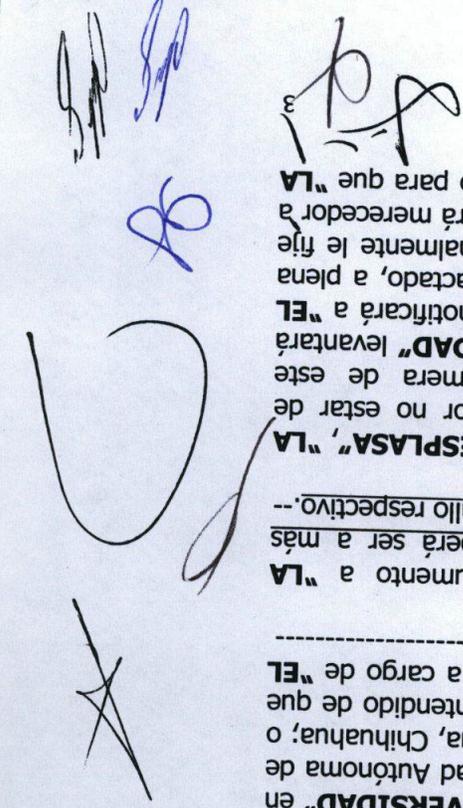
SEGUNDA.- El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$41,126.00 (Cuarenta y un mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$47,706.16** (Cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 16/100 M.N.).

TERCERA.- Para que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago total referido en la cláusula anterior a "EL PROVEEDOR ESPLASA", éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Dr. Gabriel Gastelum Cuadras, Secretario de Planeación de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a "EL PROVEEDOR ESPLASA" el contra recibido correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 15 días hábiles posteriores.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR ESPLASA" se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a "LA UNIVERSIDAD" en la Facultad de Ciencias de la Cultura Física Campus II de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en Campus Universitario II sin número en Chihuahua, Chihuahua; o en cualquier otro lugar designado por "LA UNIVERSIDAD", en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de "EL PROVEEDOR ESPLASA".

QUINTA.- La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a "LA UNIVERSIDAD" por parte de "EL PROVEEDOR ESPLASA", deberá ser a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a la notificación del fallo respectivo.

SIXTA.- Si al efectuarse la entrega por parte de "EL PROVEEDOR ESPLASA", "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme con los bienes adquiridos por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a "EL PROVEEDOR EL ESPLASA", a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo "EL PROVEEDOR ESPLASA" se hará mercedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que "LA



UNIVERSIDAD reciba lo que si cumple con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicara a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Clausula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- b) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- c) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Clausula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** no lleva acabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** entrega los bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.

- d) Si "EL PROVEEDOR ESPLASA" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Si "EL PROVEEDOR ESPLASA" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR ESPLASA" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR ESPLASA" no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la póliza de fianza de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR ESPLASA" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR ESPLASA" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "LA UNIVERSIDAD" virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero "EL PROVEEDOR ESPLASA" cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" deberá ser considerado patrón de los empleados que "EL PROVEEDOR ESPLASA" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR ESPLASA" se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación de los bienes adquiridos por **"LA UNIVERSIDAD"**, de acuerdo con los periodos descritos en el Anexo 1 del presente instrumento, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR ESPLASA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

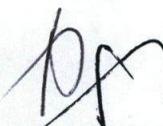
a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** entregará dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

b) Una vez entregados los bienes materia de esta adquisición, **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**.

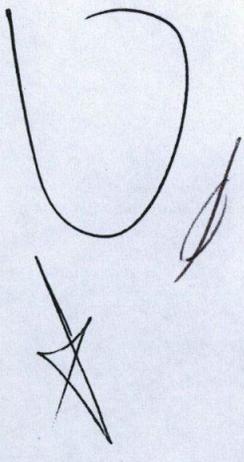
Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** haya entregado los bienes a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR ESPLASA" libera de toda responsabilidad **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de

6 





patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.-----

VIGESIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 13 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2014.-----

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR ESPLASA"

C. CLAUDIA CECILIA CALDERÓN QUIROZ
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

L.A.E. ALBERTO FARRÉS CHAVEZ
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. LA-90847994-N1-2014, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V. CONSTE.-----

ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO LA-908047994-N1-2014

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
91	10	Cronómetros Marca Labesa Cat. CR2600	\$82.00	\$820.00
94	1	LABORATORIO DE BIOQUÍMICA		
96	1	Espectrofotómetro portátil Marca Thermo- Cientific, modelo genesys 20 Cat. 4001.	\$32,000.00	\$32,000.00
129	1	Juego de micropipetas de 200UL, 20-200UL, 100-1000UL, Marca Science Med. Cat. 71111050, 71111090, 71111140	\$2,837.00	\$2,837.00
131	1	Single chanel pipette de 0.1-2.5UL marca Science Med Cat. 71111010.	\$969.00	\$969.00
		Cámara de electroforesis horizontal para geles de 7x10 cm con electrodos encapsulados en epoxi resistente a la corrosión Marca Labnet Enduro Mod. E1007-10.	\$4,500.00	\$4,500.00
		SUBTOTAL		\$41,126.00
		I.V.A.		\$6,580.16
		TOTAL		\$47,706.16

• PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. LA-908047994-N1-2014, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V. CONSTE.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
RECIBIDO
2:52 PM
14 FEB 2014
Lyon Saldivar
DIRECCION DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NUMERO (IA908052996-145-2013) SH/R/I/013/2013-B QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EL LIC. CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL C. ING. PABLO ESPINOZA FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. VICENTE LIZANDRO CALDERON RAMIREZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL GOBIERNO":

I.- Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I, 24 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.- Que la Secretaría de Hacienda cuenta entre otras facultades, con las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compra-venta, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada Ley, así como las correlativas fracciones XXXIV y XXXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

III.- Que el C. LIC. CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA, acredita su personalidad como Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el Nombramiento expedido a su favor el día 15 de febrero de 2012, así como el Acta de Toma de Protesta, por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 020, Folio 020, Libro Cuatro, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 41 Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

[Handwritten signatures and initials]



IV.- Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte cuenta entre otras atribuciones, con la de participar en cualquier acto, convenio o contrato para que obligue a el Gobierno del Estado en materia educativa, así como las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por la fracción XVII y XVIII del artículo 29 de la citada Ley Orgánica.

V.- Que el C. Ing. PABLO ESPINOZA FLORES, acredita su personalidad como Secretario de Educación, Cultura y Deporte, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de mayo del 2013, por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como con el Acta de Toma Protesta del cargo, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 068, Folio 068, del Libro Cuatro.

VI.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 15 de Octubre de 2013, emitió Fallo adjudicatorio del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas Internacionales SH/R/I/013/2013, relativa a la adquisición de Mobiliario y Equipo para Laboratorios, para la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, adjudicándose en favor de **EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIO S, S.A. DE C.V.**, la partida 4 tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

VII.- Que la compra adjudicada mediante el procedimiento por invitación a cuando menos tres personas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados identificada con el **(IA908052996-145-2013) No. SH/R/I/013/2013**, se encuentra debidamente justificada con los recursos autorizados mediante los oficios de aprobación No. 2013-PIEMS11-A-0020 de fecha del 2 de enero de 2013 signado por el C. Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado.

VIII.- Que señala como domicilio legal el de la Dirección General de Administración, ubicado en el tercer piso del Edificio Héroes de Reforma, sito en la Av. Venustiano Carranza No. 601 Colonia Obrera de esta Ciudad, C.P. 31350.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 3,229, de fecha 4 de enero de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Fernando O. Bustamante, Notario Público No. 19 en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del distrito Judicial en comento, bajo el número 423, a Folios 161 del Libro 211, asentándose al pie de la misma una rectificación relativa al nombre correcto del Gerente de la Sociedad es Vicente Lisandro Calderón Ramírez.



II.- Que con fecha 16 de Enero de 1987, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad citada en la declaración anterior, acordó protocolizar el acta donde se hizo constar la adopción del Régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública Número 14,078, otorgada ante la fe del Notario Público, quedando inscrita bajo el No. 538, a folios 106 del libro 425, de la sección Comercio del Registro Público de la Propiedad, antes referido. Que el C. Vicente Calderón Ramírez, comparece como Gerente y Apoderado Legal de la persona moral denominada EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. y cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada, en los términos de la CLAUSULA TERCERA, de la Escritura Pública referida en la declaración que antecede.

III.- Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social está directamente relacionado con compra y suministro de venta de equipo y servicios para laboratorios así como refacciones de los mismo, materia del presente contrato.

IV.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, para efectos del cumplimiento de obligaciones de tal naturaleza, el ubicado en la Calle Sicomoro número 2505-10, Colonia Nombre de Dios, C.P. 31156, de esta Ciudad de Chihuahua.

V.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es la clave ESL8606302W9.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este instrumento, "EL PROVEEDOR" vende a "EL GOBIERNO" y este a su vez adquiere los bienes consistentes según con las características y especificaciones Técnicas descritas en el Anexo Once, en la Propuesta Técnica, Fallo y Junta de Aclaraciones de la proposición técnica del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados identificada con el número (IA908052996-145-2013) SH/R/I/013/2013, el cual presente "EL PROVEEDOR" debidamente firmado y que para efectos legales del presente instrumento se consideraran como parte integrante de este contrato, quedando de la siguiente manera:

PARTIDA	CANTIDAD	EQUIPO	MARCA	MARCA: VARIAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
4	1	LOTE DE EQUIPO DE QUIMICA	MODELO	MODELO: VARIAS	\$65,980.00	\$65,980.00



SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$65,980.00** (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA y cinco pesos 00/100 M. N.), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- El pago se realizará a los 10 días naturales posteriores a la fecha de la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Chihuahua; que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de presentar documento donde conste la firma y sello de recepción de los bienes y carta de liberación por parte de la Preparatoria Maestros Mexicanos No. 8418, por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre del 2013.

QUINTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá suministrar el total de los bienes, con la documentación respectiva dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del presente contrato respectivo o Entrega del Anticipo en las instalaciones de la Preparatoria Maestros Mexicanos No. 8418, en Chihuahua, Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los bienes serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** reponer lo más tardar dentro del plazo de 20 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su devolución, sin cargo adicional para **"EL GOBIERNO"**.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes son nuevos y están libres de defectos materiales y en buenas condiciones para su uso y serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, la convocatoria y sus anexos, Junta de aclaraciones y fallo adjudicatorio de la licitación mencionada en el premio del presente instrumento, y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, mediante una **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones o **cheque certificado o de caja** expedido a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva esta garantía, se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía de cumplimiento permanecerá vigente por doce meses posteriores la entrega, de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**.



En caso de que por las características de los bienes entregados éste no pueda funcionar o ser utilizado por la institución educativa por estar incompleto, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Las garantías a que se refiere la presente cláusula podrán entregarse por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, así como la garantía de los defectos, vicios ocultos y daños de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la CLÁUSULA SEXTA.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- **"EL GOBIERNO"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.



Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Para efectos del presente contrato, "EL GOBIERNO" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al C. Ing. Samuel Trujillo Schiaffino, en su carácter de Titular de la Dirección de Programas Institucionales como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL GOBIERNO", y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", el C. Ing. Samuel Trujillo Schiaffino, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

La Dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando constancia en original de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL GOBIERNO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la adquisición de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.



Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL GOBIERNO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL GOBIERNO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega del bien sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL GOBIERNO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

- 1.- Por no entregar los bienes de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
- 2.- Por negarse a reponer los bienes que presente daños o deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas o bien, se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio suministrado, en comparación con el ofertado.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del proveedor, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
- 6.- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
- 7.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 8.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL GOBIERNO".
- 9.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL GOBIERNO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL GOBIERNO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la Ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, los firman y ratifican en todas partes, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 25 de Octubre del año 2013.

POR "EL GOBIERNO"

LIC. CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ING. PABLO ESPINOZA FLORES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

POR "EL PROVEEDOR"

C. VICENTE LIZANDRO CALDERON RAMIREZ,
APODERADO LEGAL DE EQUIPOS Y SERVICIOS
PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS IDENTIFICADA CON EL N.º. (IA908052996-145-2013) SH/R/1/013/2013-B.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.
R.F.C. ESL-860630-2W9

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

CASA MATRIZ CHIHUAHUA
SICOMORO NO. 2505-10 COL. N. DE DIOS
C.P. 31150 CHIHUAHUA, CHIH.
COMUNICADOR Y FAX (01-614) 410-1977
E-mail: esplasa@prodigy.net.mx

SUCURSAL CD. JUAREZ
CALLE CIELO VISTA NO. 5402
COL. CIELO VISTA C.P. 32665 CD. JUAREZ, CHIH.
TELS. (01-656) 623-2853, 623-2955
E-mail: esplasa@prodigy.net.mx

Cliente	2,205	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Nombre	VENUSTIANO CARRANZA No. 601 CHIHUAHUA	
Dirección	OBRERA	
Ciudad	Chihuahua	
R.F.C.	GEC-981004-RES	
Consignado a: PREPARATORIA MAESTROS MEXICANOS		
SERIE CERTIFICADO SAT	00001000000202639096	
SERIE CERTIFICADO CSD	00001000000202583058	
DESCRIPCIÓN	Chihuahua	
PRECIO	IMPORTE	
Folio	99,307	
Fecha Certificación	2014-02-10T19:20:33	
Fecha	10 Feb 2014 18:20	
Via	Local	
Agente	Balderrama, Ricardo	
Vence	12 Mar 2014	
Método Pago:	No Identificado	

CANTIDAD	UNIDAD	CATALOGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
1	UNIDAD	990000	LOTE DE EQUIPO DE QUIMICA	65,980.00	65,980.00
1	PIEZA	VEVEB4	Microscopio Biológico binocular VE-B4 Marca Velab Obj. 4x,10x,40x,100x óptica semiplana	0.00	0.00
1	PIEZA	08PA214	Balanza Analítica Pioneer Mod. PA214 Ohaus 210 gr x0.1 mg	0.00	0.00
1	PIEZA	08CS2000	Balanza de precisión Compacta Mod. GS2000 Ohaus 2000 gr x 1 gr.	0.00	0.00
1	PIEZA	LBPO1600	Asa p/microbiología de nicromio calibrada 1/100 Labasa	0.00	0.00
1	PIEZA	LBME0800	Mechero para gas LP Bunsen sencillio Labasa	0.00	0.00
1	PIEZA	FE132	Incubadora ac. inox. Mod. FE-132 Temp. 5-100°C Felisa 44x40x47 cm	0.00	0.00
1	PIEZA	FEAR371	Baño María Mod. AR-371 (5-750C) Arsa 6 lts. (60 tubos) (30x15x15 cm)	0.00	0.00
1	PIEZA	HI98108	Medidor de pH de bolsillo pHep Hanna 0.0-14.0 pH c/ATC	0.00	0.00
1	PIEZA	DERO0100A	Densímetro (alcoholímetro) grados Gay Lussac Robsac rango 0-100	0.00	0.00
1	PIEZA	VE711111040	Micropipeta automática vol. variable línea tradicional Science Med 0.5 a 10 ul	0.00	0.00

Sub-Total	\$	
I.V.A.	%	
Total	\$	

Traspasos en: **CLA. B.E. BANAMEX: 00 2150 0108 7571 6849**
"Este documento es una representación impresa de un CFDI"
"PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

Lugar de Expedición: Chihuahua, Chih.
10 Feb 2014 18:20

ESTE PAGARE DEBO(EMOS) PAGAR INCONDICIONALMENTE A EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. EN ESTA PLAZA Y EN SU DOMICILIO LA CANTIDAD QUE AMPARA LA PRESENTE FACTURA POR VALOR DE SERVICIO Y/O MERCANCIAS RECIBIDAS A MI(NUESTRA) ENTERA CONFORMIDAD, DE NO PAGARSE AL VENCIMIENTO ESTA FACTURA, CAUSARA INTERESES A LA TASA DEL HECHO DE RECIBIRSE LA MERCANCIA QUE SE ESPECIFICA EN EL MISMO, SIN PROTESTO. EN NUESTRAS OFICINAS LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR TODO DOCUMENTO BANCARIO QUE SEA DEVUELTO ESTARA SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 193 DE LA LEY FEDERAL DE LEY DE LEY FEDERAL GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO Y POR NO SER PAGARE DOMICILIARIO SE TIENE POR FIRMADO EL PRESENTE DOCUMENTO POR EL SIMPLE TODAS NUESTRAS VENTAS ESTAN CONSIDERADAS L.A.B. EN NUESTRAS OFICINAS LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR

GENEALIDAD DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE
SECRETARIA DE ECONOMIA

SELO DIGITAL DEL CFDI
XVQXU/+ahISdwhAW5KMRshAv+Om17QQUdGKgcXrzt8VIZMOKwVwKOG08zFKg6ccsc+MMKs330gfr566CmWgIZoqNqKwVUEfsh
WWWuydwmdLjB681/xdl3XIEB041cNIEf69fJScumYcV/smg89Xy3B1XX0=

SELO DIGITAL DEL SAT
019gemG/apZtmRmOsma5e3CHsv6qJgM21+/m8X6/DK4X9vGmZLzqcuqG/WG05y5hgGIMzFvnhhCKTUPdHTT03UwWvGNYHb00mZujWj7
LutM4qxbx292BIFA39BfWvXoDUPmPQKJUGXJUDwscTmg/vyaZHOeVhANNTO=

CABENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT
11.01E60D38-9B34-446E-89E8-6567165355SEC|2014-02-10T19:20:33|XVQXU/+ahISdwhAW5KMRshAv+Om17QQUdGKgcXrzt8VIZMOKwVwKOG08zFKg6ccsc+MMKs330gfr566CmWgIZoqNqKwVUEfsh



100u0i9n5KwWwuydwmdLjB681/xdl3XIEB041cNIEf69fJScumYcV/smg89Xy3B1XX0=|00001000000202639096||

Folio - FACTURA
0446
UIDU
E1E60D38-9B34-446E-89E8-6567165355SEC

EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
R.F.C. ESL-860630-2W9
CASA MATRIZ CHIHUAHUA

SICOMORO No. 2505-10 COL. N. DE DIOS
C.P. 31150 CHIHUAHUA, CHIH.
COMUNICADOR Y FAX (01-614) 410-1977
E-mail: esp@esplasa.com.mx

SUCURSAL CD. JUAREZ
CALLE CIELO VISTA No. 5402
COL. CIELO VISTA C.P. 32665 CD. JUAREZ, CHIH.
TELS. (01-656) 623-2853, 623-2955
E-mail: esp@esplasa.com.mx

CANTIDAD	UNIDAD	CATALOGO	DESCRIPCIÓN	SERIE CERTIFICADO CSD	PRECIO	IMPORTE
1	METRO	LX2040	Manguera (tubing) de latex ambar Holiday 6.0 mm x 2.4 mm	00001000000202639096	0.00	0.00

Cliente 2.205
Nombre GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Dirección VENUSTIANO CARRANZA No. 601 CHIHUAHUA
Ciudad Chihuahua
R.F.C. GEC-981004-RES
Municipio Municipio
C.P. 31350
Edu. Chihuahua
Teléfono

Fecha Certificación 2014-02-10T19:20:33
Folio 99,307
Pedido SH/R/I/013/2013
Via Local
Fecha 10 Feb 2014 18:20
Agente Balderrama, Ricardo
Vence 12 Mar 2014
Método Pago: No Identificado

Folio - FACTURA 0446
UID ETE60D3B-9B34-446E-89E8-6567165355EC

Cantidad con Letra - Setenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 80/100 M.N.-
Traspos en: CLA. B.E. BANAMEX: 00 2150 0108 7571 6849

"EFECTOS FISCALES AL PAGO"
Este documento es una representación impresa de un CFDI
"PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

Lugar de Expedición: Chihuahua, Chih.
10 Feb 2014 18:20

Sub-Total	\$	65,980.00
I.V.A. 16 %	\$	10,556.80
Total	\$	76,536.80

PROTESTE PAGARE DEBO(MOS) PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ENTIDAD QUE AMPARA LA PRESENTE FACTURA POR VALOR DE SERVICIO Y/O MERCANCIAS RECIBIDAS A MI(NUESTRA) ENTERA CONFORMIDAD, DE NO PAGARSE AL VENCIMIENTO ESTA FACTURA, CAUSARA INTERESES A LA TASA DEL HECHO DE RECIBIRSE LA MERCANCIA QUE SE ESPECIFICA EN EL MISMO, SIN PROTESTO TODAS NUESTRAS VENTAS ESTAN CONSIDERADAS L.A.B. EN NUESTRAS OFICINAS LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA DEL CLIENTE. ESTE DOCUMENTO BANCARIO QUE SEA DEVUELTO ESTARA SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 193 DE LA LEY GENERAL DE CREDITO. DESPUES DE 8 DIAS DE LA FECHA FACTURADA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES.

SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE
DIRECCION DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES
01 ABR 2014

SELLO DIGITAL DEL CFDI
XVXU/+ahisdwhAW5KMRShAv70m17QUDGKGE/rzF8VIZMOKwVKOG08zFkg6coYsc+MmKS330gjh56EtWIGZQNGKW/VUEfEh9G0dY9gnsK
WWWUYdWmWdLB681/xdi3XIEB041cNIE69FJ5cUmYCT/smG89Xy3B1Xxo=
SELLO DIGITAL DEL SAT
LutM4qxbz282B1FA39BmYoxdUmpPqKJGxO1udowsCmEg7yazZH0eVAnT0=
019gemG/apZtmRm05m5x3CHsv6g3gMP21+/m8X6/DK4X9vGmLZ1qCuqD/GW05y5hGGIMZFnNhCXCTpDhYHT03QWwYyGNyHb0dMzUjWY7
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT
11.01E1E60D3B-9B34-446E-89E8-6567165355EC|2014-02-10T19:20:33|VXU/+ahisdwhAW5KMRShAv70m17QUDGKGE/rzF8VIZMOKwVKOG08zFkg6coYsc+MmKS330gjh56EtWIGZQNGKW/VUEfEh9G0dY9gnsK

